**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, las que suscriben en Diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrechea, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO en materia de votaciones en las sesiones de pleno**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley de Gobierno del Poder Legislativo y su Reglamento son herramientas destinadas a favorecer el cumplimiento de las funciones que corresponden al Poder Legislativo. Estos cuerpos normativos han sido conformados y, en su caso, actualizados en atención a la dinámica social y a la propia realidad y requerimientos del Poder Legislativo, pues en sus propósitos destaca, el facilitar el desarrollo de los procedimientos con sujeción a los principios de legalidad, seguridad jurídica y aquellos propios de los órganos democráticos.

En la democracia los colegios deliberativos, como lo es el Poder Legislativo, requieren para su funcionamiento que el voto de sus integrantes sea libre, informado, analizado y comprometido con el interés social. Solo cubriendo los cuatro aspectos antes mencionados, de manera integral, el voto cumplirá con el propósito para el cual fue instituido,

El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador respecto de una resolución o discusión dada en el congreso del estado. Actualmente el voto se ha manejado en solo dos sentidos, el voto a favor o en contra, sin embargo, en muchas ocasiones hemos sido testigos del uso de la abstención y, este es un asunto que llama la atención por las consecuencias que produce respecto a las resoluciones del Congreso del Estado.

En este sentido, quienes suscribimos la presente iniciativa, consideramos necesario adecuar diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán con la idea de contemplar la abstención del voto emitido por un legislador.

Cuando una diputada o diputado se abstienen de votar algún asunto se interpreta como un voto en contra. Esta interpretación da lugar a que cuando los votos a favor son igual o mayores que los votos en contra y, se presente alguna abstención, exista el riesgo de que no se logren aprobar los asuntos, debido a que se computa la abstención como un voto más en contra.

Para resolver de fondo esta problemática, proponemos reformar los artículos 104, 105, 107 y se deroga el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo para que en los asuntos sometidos a votación se consideren únicamente los votos a favor, frente a los votos explícitamente en contra y, que los votos de abstención no tengan efectos en el resultado de la votación.

Con esta interpretación, las diputadas y diputados conservarán su derecho para abstenerse en determinados asuntos; pero su abstención no alterará el sentido del voto de la mayoría; como lo exige la democracia parlamentaria.

En España, el Reglamento del Parlamento contempla la abstención como una forma más del voto, con el cual se reconoce como un derecho de los parlamentarios de no expresarse a favor o en contra de algún asunto cuando así lo considere pertinente.

En el congreso norteamericano la abstención se constituye como un derecho personal del congresista, considerándose como un acto razonado del legislador, a través del cual este manifiesta su decisión de no emitir voto ni a favor ni en contra.

En ambos casos, para la determinación de los resultados correspondientes, solo se computan los votos a favor y los votos en contra. Las abstenciones se declaran por separado y no afectan el resultado de la votación.

En relación a las votaciones nominales, planteamos reformar el artículo 106 en el que se enlistan cuatro supuestos para la implementación de este tipo de votaciones: I.- Cuando lo pida un diputado y sea aprobado por el Pleno; II.- Siempre que se trate de minutas de las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III.- Siempre que se trate de dictámenes provenientes de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, y IV.- Cuando así lo ordene el Presidente del Congreso, para la mayor certeza del escrutinio. En nuestra propuesta, consideramos reformar este artículo para que todos los dictámenes puestos a consideración del pleno sean resueltos a través de la votación nominal, como en todos los trabajos realizados en este honorable congreso y las decisiones se tomen en conjunto procurando así una mayor claridad y legalidad sobre la manera en la que se realizan las votaciones.

Asimismo, consideramos reformar el artículo 110 del Reglamento del Poder Legislativo que regula la votación por cedula, con la finalidad de especificar que este tipo votación se realizará específicamente para la designación de funcionarios de los órganos públicos, evitando así que se implemente este tipo de votación en la discusión de temas que puedan vulnerar los derechos de las y los ciudadanos.

Con estas reformas, creemos, se mejorará la calidad de las decisiones que tome este honorable Congreso y se verá reflejado en beneficio de la sociedad al realizar un trabajo legislativo claro y transparente.

Por lo anterior expuesto, presentó esta iniciativa, la cual modifica **EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN** para quedar como sigue:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE VOTO DE ABSTENCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** se reforman los artículos 104, 105, 106, 107, 110 y se deroga el artículo 113 del Reglamento de la Ley de gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

**Artículo 104.-** El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra **o en abstención,** respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto. Habrá tres clases de votaciones: Nominales, Económicas y por Cédulas.

**Artículo 105.-** La votación nominal se realizará mediante el sistema electrónico que se establezca para tal efecto y se llevará a cabo en un tiempo no mayor a cinco minutos, mismo que será indicado por el Presidente.

Una vez terminado el tiempo límite, el sistema electrónico no registrará votos posteriores. El Secretario situado a la derecha del Presidente preguntará si falta algún diputado por emitir su voto y, en su caso, se registrará verbalmente **si es a favor, en contra o en abstención.**

Ante una falla o falta de disponibilidad del sistema electrónico la votación nominal será del modo siguiente:

I.- Cada miembro del Congreso, comenzando por el Secretario situado a la izquierda del Presidente, se pondrá de pie y dirá en voz alta, para distinguirlo de otro, su apellido y su nombre, añadiendo la expresión “si”, “no” **o “abstención”**

II.- El Secretario situado a la derecha del Presidente anotará a los que voten en favor, en contra **y en abstención.**

III.- Concluido este acto, el mismo Secretario preguntará en voz alta, si falta algún diputado del Congreso por votar, y de no habiéndolo votaran el Presidente y el Secretario.

El Secretario hará enseguida el cómputo de votos y leerá los que hubieren votado en favor, en contra **y en abstención.**

**Artículo 106.-** **Todos los dictámenes puestos a consideración del Pleno serán votados de manera nominal.**

**Artículo 107.-** Las demás votaciones y cualquier otro asunto serán económicas, practicándose estas con la simple acción de levantar la mano los que la aprueben, seguidamente los que no la aprueben **y posteriormente los que se abstengan.**

**En ningún caso los votos de abstención se computarán para definir el resultado de la votación.**

**Artículo 110.-** - Las votaciones por cédula se **realizarán para elegir funcionarios o integrantes de los órganos de gobierno,** se depositarán en un ánfora que para el efecto se colocará en la mesa de la Presidencia. Concluida la votación, el Secretario sacará las cédulas y le dará lectura en voz alta, mientras el Vicepresidente y el otro Secretario anotan los nombres de las personas que en ellas aparecieron y el número de votos que a cada uno toca. Seguidamente se publicará la votación.

**Artículo 113.- se deroga**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**SEGUNDO. –**  Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A LOS 9 DE DICIEMBRE DEL 2020.**

**ATENTAMENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| Diputada | Diputada |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Silvia América López Escoffié | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  María de los Milagros Romero Bastarrachea |